



REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0430**

SANTIAGO, **07 MAY 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, responsable, entre otros, de velar por el respeto de los derechos y deberes de los consumidores/as; definir sus líneas estratégicas de acción en las áreas de educación, información y protección; conjugando el cumplimiento de la legalidad y las necesidades de los ciudadanos/as como clientes usuarios/as y el desarrollo de espacios que permitan a la ciudadanía participar activamente en su rol de consumidores/as.

2. Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, es un Organismo Público Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según Decreto Legislativo N° 1033, de 2008. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público, y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología.

3. Que, con fecha 19 de Febrero de 2014, ambas instituciones suscribieron un Convenio Marco a fin de formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de las funciones que las Leyes confieren a cada uno de ellos, estableciendo su voluntad de contribuir a la planificación, desarrollo y ejecución de actividades, proyectos y/o programas de cooperación mutua y permanente.

4. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.



RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, suscrito con fecha 19 de Febrero de 2014, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Conste por el presente documento, la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI**, con RUC N°20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 104, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **INDECOPI**, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**, identificado con DNI N° 10273696P, designado mediante Resolución Suprema N° 260-2011-PCM,y;
2. **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR – SERNAC**, identificado con RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional, don **Juan José Ossa Santa Cruz**, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 50, piso 8, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, personería que consta de su nombramiento como Director Nacional mediante Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **INDECOPI** es un Organismo Público Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según Decreto Legislativo N° 1033, de 2008. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público, y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Está encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología.
- 1.2 **SERNAC** es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, conforme lo establece la Ley N° 19.496. Es responsable, entre otros, de velar por el respeto de los derechos y deberes de los consumidores/as; definir sus líneas estratégicas de acción en las áreas de educación, información y protección; conjugando el cumplimiento de la legalidad y las necesidades de los ciudadanos/as como clientes usuarios/as y el desarrollo de espacios que permitan a la ciudadanía participar activamente en su rol de consumidores/as.
- 1.3 Con fecha 2 de diciembre de 2011 en la ciudades de Arica y Tacna, el **INDECOPI** y el **SERNAC** suscribieron un Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Coordinación del Sistema de Atención de Público SERNAC FACILITA – hoy, SERNAC ATIENDE– y del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de INDECOPI. El mencionado convenio tiene como objetivo principal establecer las bases generales de coordinación interinstitucional



destinadas a favorecer el establecimiento de consultas y de mecanismos extrajudiciales de solución de diferencias, dentro del ámbito de competencia del **SERNAC** y de **INDECOPI**, en relación con la contratación y adquisición de bienes y servicios en los que estén implicados consumidores en ambos países.

- 1.4 Con fecha 12 de marzo de 2013, el **INDECOPI** y el **SERNAC** suscribieron la Adenda al Convenio Interinstitucional de Cooperación antes mencionado, con el objeto de ampliar el alcance del mismo para la coordinación del Sistema de Atención de Público SERNAC FACILITA –hoy, SERNAC ATIENDE– y del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de INDECOPI, implementándolo para todo el territorio de ambas Repúblicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

PERÚ:

- Decreto Legislativo N° 1033, de 2008, que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, que Aprueba Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI (ROF).
- Ley N° 27.815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27.444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CHILE:

- Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre el **SERNAC** y el **INDECOPI**, a fin de formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de las funciones que las Leyes antes citadas confiere a cada uno de ellos, estableciendo - de manera expresa - su voluntad de contribuir a la planificación, desarrollo y ejecución de actividades, proyectos y/o programas de cooperación mutua y permanente.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco los participantes se comprometen expresamente a cooperar para la realización de las siguientes actividades, dentro del ámbito de sus competencias legales:

- a. Coordinar la implementación de herramientas de información y materiales específicos para la capacitación, difusión y formación de los consumidores y usuarios respecto de la labor efectuada por cada una de las instituciones que suscriben el presente instrumento,



así como respecto de los mecanismos de solución de conflictos entre proveedores y consumidores.

- b. Llevar a cabo actividades de capacitación, formación y/o difusión conjuntas, con especial énfasis en consumidores con mayor propensión a ser víctimas de prácticas contrarias a sus derechos por sus condiciones especiales, tales como las gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, así como los consumidores/usuarios de las zonas rurales o de extrema pobreza.
- c. Coordinar y realizar campañas conjuntas en conmemoración de fechas emblemáticas relacionadas a temas de protección a los consumidores, de acuerdo a las materias que se definan conjuntamente.
- d. Fortalecer el trabajo técnico en materia de protección de los consumidores, mediante la formulación de indicadores, así como la evaluación e intercambio de información (estudios y estadísticas) que permita enfocar sectores, actividades y temas prioritarios y relevantes en la referida materia.
- e. Fortalecer los mecanismos de colaboración a través de estudios de mercado en sectores específicos, conforme a las competencias asignadas por el marco legal respectivo.
- f. Desarrollar y fortalecer mecanismos de intercambio de información sobre proveedores con presencia en ambos países, en el ámbito de investigaciones, así como de las sanciones impuestas por su correspondiente gestión y, de ser el caso, difusión al mercado en el marco de sus competencias y siempre cautelando la reserva y confidencialidad de información que establezcan las normas nacionales aplicables.

La lista de actividades antes señaladas no tiene carácter taxativo, sino enunciativo, encontrándose las partes en capacidad de coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INDECOPI

El **INDECOPI** se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en la realización de actividades, proyectos y/o programas en conjunto con el **SERNAC**.
- b) Facilitar información al **SERNAC** para la realización de las actividades relacionadas con los proyectos y/o programas desarrollados en el marco del presente Convenio, con las sujeciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.
- c) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.
- d) Brindar asistencia técnica - dentro del ámbito de su competencia - para el desarrollo de los proyectos que ejecuten en mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SERNAC

El **SERNAC** se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en la ejecución de actividades, proyectos y programas en conjunto con el **INDECOPI**.
- b) Facilitar información al **INDECOPI** para la realización de las actividades relacionadas con los proyectos y/o programas desarrollados en el marco del presente Convenio, con las sujeciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.



- c) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.
- d) Brindar asistencia técnica - dentro del ámbito de su competencia - para el desarrollo de los proyectos que ejecuten en mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El **INDECOPI** y el **SERNAC** se comprometen a mantener, en conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal que sea transferida de un participante hacia el otro. Asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Convenio. En tal sentido, ambas Instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, los participantes podrán suscribir convenios específicos de cooperación en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos, y cualesquiera otras estipulaciones que sean necesarias para su correcta realización.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre los participantes, en los términos y condiciones planteados en dichos Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por los participantes, cuando éstas lo estimen conveniente, contando con el correspondiente sustento legal. Dichas adendas deberán ser suscritas bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción por las entidades, salvo que en la respectiva adenda se exprese una fecha diferente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

Los participantes suscriben el presente Convenio de manera libre. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación, conforme a lo establecido por la cláusula décimo tercera.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Los derechos sobre propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los materiales, campañas, estudios o trabajos realizados en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio serán de titularidad de quien los elabore y, en los casos en que sean realizados de forma conjunta, dichos derechos serán compartidos por cada institución proporcionalmente, de acuerdo a la participación que cada uno realice. En caso de no poder establecer las proporciones de la participación, se considerarán cotitulares en partes iguales.

El uso de marcas, logotipos, lemas y demás aspectos de Propiedad Intelectual y de Derechos de Autor serán definidos en los Convenios Específicos correspondientes.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, los participantes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a. Representante del **INDECOPI**: Anahí Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.
- b. Representante de **SERNAC**: Daniela Gil Sierra, Coordinadora de Asuntos Internacionales.

En el caso que las personas indicadas cesen en los cargos descritos, la coordinación se entenderá con las personas que asuman de manera temporal o permanente los referidos cargos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: FINANCIAMIENTO

Los participantes convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de los participantes, sino la colaboración eficaz que ayude al cumplimiento de sus fines.

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para los participantes. Cabe señalar que las actividades que se establezcan se realizarán siempre que los participantes cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

En caso que los Convenios Específicos requieran un presupuesto específico, éstos deberán contar con la aprobación de los órganos competentes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiéndose prorrogar automáticamente por iguales períodos. Lo anterior no obstará a la suscripción de los instrumentos o actos administrativos necesarios para su aprobación, conforme a las normas que rigen esta materia en ambos países y de los cuales se hará llegar una copia a la contraparte para su conocimiento.

Este Convenio podrá ser modificado por consentimiento escrito de los Participantes. Cualquiera de los Participantes puede en cualquier momento poner término al presente Convenio, mediante una notificación por escrito al otro, con copia a los respectivos coordinadores, con un mínimo de sesenta (60) días corridos de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Los participantes declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de común acuerdo, en forma armoniosa y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre los participantes. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Decimoprimera del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento. La aludida solución deberá, en todo caso, ser aprobada por los representantes legales de ambas instituciones, en razón de las facultades que la Ley les confiere para estos efectos.



CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: PERSONERÍA

Los instrumentos jurídicos que otorgan la representación legal de INDECOPI y de SERNAC a su Presidente y Director Nacional, respectivamente, no se insertan en el presente convenio por ser conocido de ambas partes.

En señal de conformidad, ambos participantes cumplen con suscribir el presente Convenio Marco en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de cada firmante.


En Lima, el 19 de Febrero de 2014.

Firmados: Don Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo, INDECOPI y Don Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional Servicio Nacional del Consumidor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL


ING/MBC
Distribución:
-Interesado
-Gabinete
-División Jurídica
-Oficina de Partes
-Gestión Territorial y Canales

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIVISIÓN JURÍDICA
Jefe



REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0430

SANTIAGO, 07 MAY 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, responsable, entre otros, de velar por el respeto de los derechos y deberes de los consumidores/as; definir sus líneas estratégicas de acción en las áreas de educación, información y protección; conjugando el cumplimiento de la legalidad y las necesidades de los ciudadanos/as como clientes usuarios/as y el desarrollo de espacios que permitan a la ciudadanía participar activamente en su rol de consumidores/as.

2. Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, es un Organismo Público Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según Decreto Legislativo N° 1033, de 2008. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público, y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología.

3. Que, con fecha 19 de Febrero de 2014, ambas instituciones suscribieron un Convenio Marco a fin de formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de las funciones que las Leyes confieren a cada uno de ellos, estableciendo su voluntad de contribuir a la planificación, desarrollo y ejecución de actividades, proyectos y/o programas de cooperación mutua y permanente.

4. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.



RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, suscrito con fecha 19 de Febrero de 2014, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Conste por el presente documento, la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI**, con RUC N°20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 104, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **INDECOPI**, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**, identificado con DNI N° 10273696P, designado mediante Resolución Suprema N° 260-2011-PCM,y;
2. **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR – SERNAC**, identificado con RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional, don **Juan José Ossa Santa Cruz**, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 50, piso 8, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, personería que consta de su nombramiento como Director Nacional mediante Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **INDECOPI** es un Organismo Público Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según Decreto Legislativo N° 1033, de 2008. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público, y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Está encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología.
- 1.2 **SERNAC** es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, conforme lo establece la Ley N° 19.496. Es responsable, entre otros, de velar por el respeto de los derechos y deberes de los consumidores/as; definir sus líneas estratégicas de acción en las áreas de educación, información y protección; conjugando el cumplimiento de la legalidad y las necesidades de los ciudadanos/as como clientes usuarios/as y el desarrollo de espacios que permitan a la ciudadanía participar activamente en su rol de consumidores/as.
- 1.3 Con fecha 2 de diciembre de 2011 en la ciudades de Arica y Tacna, el **INDECOPI** y el **SERNAC** suscribieron un Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Coordinación del Sistema de Atención de Público SERNAC FACILITA – hoy, SERNAC ATIENDE– y del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de INDECOPI. El mencionado convenio tiene como objetivo principal establecer las bases generales de coordinación interinstitucional



destinadas a favorecer el establecimiento de consultas y de mecanismos extrajudiciales de solución de diferencias, dentro del ámbito de competencia del **SERNAC** y de **INDECOPI**, en relación con la contratación y adquisición de bienes y servicios en los que estén implicados consumidores en ambos países.

- 1.4 Con fecha 12 de marzo de 2013, el **INDECOPI** y el **SERNAC** suscribieron la Adenda al Convenio Interinstitucional de Cooperación antes mencionado, con el objeto de ampliar el alcance del mismo para la coordinación del Sistema de Atención de Público SERNAC FACILITA –hoy, SERNAC ATIENDE– y del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de INDECOPI, implementándolo para todo el territorio de ambas Repúblicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

PERÚ:

- Decreto Legislativo N° 1033, de 2008, que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, que Aprueba Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI (ROF).
- Ley N° 27.815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27.444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CHILE:

- Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre el **SERNAC** y el **INDECOPI**, a fin de formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de las funciones que las Leyes antes citadas confiere a cada uno de ellos, estableciendo - de manera expresa - su voluntad de contribuir a la planificación, desarrollo y ejecución de actividades, proyectos y/o programas de cooperación mutua y permanente.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco los participantes se comprometen expresamente a cooperar para la realización de las siguientes actividades, dentro del ámbito de sus competencias legales:

- a. Coordinar la implementación de herramientas de información y materiales específicos para la capacitación, difusión y formación de los consumidores y usuarios respecto de la labor efectuada por cada una de las instituciones que suscriben el presente instrumento,



así como respecto de los mecanismos de solución de conflictos entre proveedores y consumidores.

- b. Llevar a cabo actividades de capacitación, formación y/o difusión conjuntas, con especial énfasis en consumidores con mayor propensión a ser víctimas de prácticas contrarias a sus derechos por sus condiciones especiales, tales como las gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, así como los consumidores/usuarios de las zonas rurales o de extrema pobreza.
- c. Coordinar y realizar campañas conjuntas en conmemoración de fechas emblemáticas relacionadas a temas de protección a los consumidores, de acuerdo a las materias que se definan conjuntamente.
- d. Fortalecer el trabajo técnico en materia de protección de los consumidores, mediante la formulación de indicadores, así como la evaluación e intercambio de información (estudios y estadísticas) que permita enfocar sectores, actividades y temas prioritarios y relevantes en la referida materia.
- e. Fortalecer los mecanismos de colaboración a través de estudios de mercado en sectores específicos, conforme a las competencias asignadas por el marco legal respectivo.
- f. Desarrollar y fortalecer mecanismos de intercambio de información sobre proveedores con presencia en ambos países, en el ámbito de investigaciones, así como de las sanciones impuestas por su correspondiente gestión y, de ser el caso, difusión al mercado en el marco de sus competencias y siempre cautelando la reserva y confidencialidad de información que establezcan las normas nacionales aplicables.

La lista de actividades antes señaladas no tiene carácter taxativo, sino enunciativo, encontrándose las partes en capacidad de coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INDECOPI

El **INDECOPI** se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en la realización de actividades, proyectos y/o programas en conjunto con el **SERNAC**.
- b) Facilitar información al **SERNAC** para la realización de las actividades relacionadas con los proyectos y/o programas desarrollados en el marco del presente Convenio, con las sujeciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.
- c) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.
- d) Brindar asistencia técnica - dentro del ámbito de su competencia - para el desarrollo de los proyectos que ejecuten en mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SERNAC

El **SERNAC** se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en la ejecución de actividades, proyectos y programas en conjunto con el **INDECOPI**.
- b) Facilitar información al **INDECOPI** para la realización de las actividades relacionadas con los proyectos y/o programas desarrollados en el marco del presente Convenio, con las sujeciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.



- c) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.
- d) Brindar asistencia técnica - dentro del ámbito de su competencia - para el desarrollo de los proyectos que ejecuten en mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El INDECOPI y el SERNAC se comprometen a mantener, en conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal que sea transferida de un participante hacia el otro. Asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Convenio. En tal sentido, ambas Instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, los participantes podrán suscribir convenios específicos de cooperación en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos, y cualesquiera otras estipulaciones que sean necesarias para su correcta realización.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre los participantes, en los términos y condiciones planteados en dichos Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por los participantes, cuando éstas lo estimen conveniente, contando con el correspondiente sustento legal. Dichas adendas deberán ser suscritas bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción por las entidades, salvo que en la respectiva adenda se exprese una fecha diferente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

Los participantes suscriben el presente Convenio de manera libre. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación, conforme a lo establecido por la cláusula décimo tercera.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Los derechos sobre propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los materiales, campañas, estudios o trabajos realizados en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio serán de titularidad de quien los elabore y, en los casos en que sean realizados de forma conjunta, dichos derechos serán compartidos por cada institución proporcionalmente, de acuerdo a la participación que cada uno realice. En caso de no poder establecer las proporciones de la participación, se considerarán cotitulares en partes iguales.

El uso de marcas, logotipos, lemas y demás aspectos de Propiedad Intelectual y de Derechos de Autor serán definidos en los Convenios Específicos correspondientes.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, los participantes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a. Representante del **INDECOPI**: Anahí Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.
- b. Representante de **SERNAC**: Daniela Gil Sierra, Coordinadora de Asuntos Internacionales.

En el caso que las personas indicadas cesen en los cargos descritos, la coordinación se entenderá con las personas que asuman de manera temporal o permanente los referidos cargos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: FINANCIAMIENTO

Los participantes convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de los participantes, sino la colaboración eficaz que ayude al cumplimiento de sus fines.

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para los participantes. Cabe señalar que las actividades que se establezcan se realizarán siempre que los participantes cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

En caso que los Convenios Específicos requieran un presupuesto específico, éstos deberán contar con la aprobación de los órganos competentes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiéndose prorrogar automáticamente por iguales períodos. Lo anterior no obstará a la suscripción de los instrumentos o actos administrativos necesarios para su aprobación, conforme a las normas que rigen esta materia en ambos países y de los cuales se hará llegar una copia a la contraparte para su conocimiento.

Este Convenio podrá ser modificado por consentimiento escrito de los Participantes. Cualquiera de los Participantes puede en cualquier momento poner término al presente Convenio, mediante una notificación por escrito al otro, con copia a los respectivos coordinadores, con un mínimo de sesenta (60) días corridos de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Los participantes declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de común acuerdo, en forma armoniosa y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre los participantes. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Decimoprimera del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento. La aludida solución deberá, en todo caso, ser aprobada por los representantes legales de ambas instituciones, en razón de las facultades que la Ley les confiere para estos efectos.



CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: PERSONERÍA

Los instrumentos jurídicos que otorgan la representación legal de INDECOPI y de SERNAC a su Presidente y Director Nacional, respectivamente, no se insertan en el presente convenio por ser conocido de ambas partes.

En señal de conformidad, ambos participantes cumplen con suscribir el presente Convenio Marco en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de cada firmante.

En Lima, el 19 de Febrero de 2014.

Firmados: Don Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo, INDECOPI y Don Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional Servicio Nacional del Consumidor.

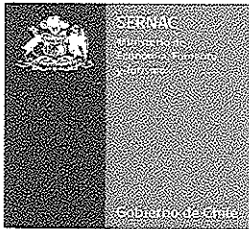
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor

IMG/MBC

Distribución:

- Interesado
- Gabinete
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Gestión Territorial y Canales



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC) DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Conste por el presente documento, la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

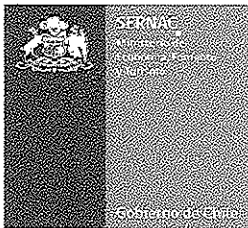
1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI**, con RUC N°20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 104, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **INDECOPI**, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**, identificado con DNI N° 10273696P, designado mediante Resolución Suprema N° 260-2011-PCM,y;
2. **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR – SERNAC**, identificado con RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional, don **Juan José Ossa Santa Cruz**, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 50, piso 8, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, personería que consta de su nombramiento como Director Nacional mediante Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **INDECOPI** es un Organismo Público Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según Decreto Legislativo N° 1033, de 2008. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público, y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Está encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones, y establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología.
- 1.2 **SERNAC** es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, conforme lo establece la Ley N° 19.496. Es responsable, entre otros, de velar por el respeto de los derechos y deberes de los consumidores/as; definir sus líneas estratégicas de acción en las áreas de educación, información y protección; conjugando el cumplimiento de la legalidad y las necesidades de los ciudadanos/as como clientes usuarios/as y el desarrollo de espacios que permitan a la ciudadanía participar activamente en su rol de consumidores/as.





1.3 Con fecha 2 de diciembre de 2011 en la ciudades de Arica y Tacna, el **INDECOPÍ** y el **SERNAC** suscribieron un Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Coordinación del Sistema de Atención de Público SERNAC FACILITA – hoy, SERNAC ATIENDE– y del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de INDECOPÍ. El mencionado convenio tiene como objetivo principal establecer las bases generales de coordinación interinstitucional destinadas a favorecer el establecimiento de consultas y de mecanismos extrajudiciales de solución de diferencias, dentro del ámbito de competencia del **SERNAC** y de **INDECOPÍ**, en relación con la contratación y adquisición de bienes y servicios en los que estén implicados consumidores en ambos países.

1.4 Con fecha 12 de marzo de 2013, el **INDECOPÍ** y el **SERNAC** suscribieron la Adenda al Convenio Interinstitucional de Cooperación antes mencionado, con el objeto de ampliar el alcance del mismo para la coordinación del Sistema de Atención de Público SERNAC FACILITA –hoy, SERNAC ATIENDE– y del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de INDECOPÍ, implementándolo para todo el territorio de ambas Repúblicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

PERÚ:

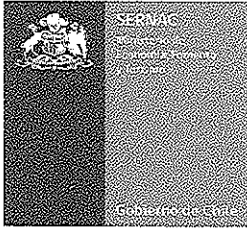
- Decreto Legislativo N° 1033, de 2008, que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).
- Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, que Aprueba Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPÍ (ROF).
- Ley N° 27.815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27.444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CHILE:

- Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

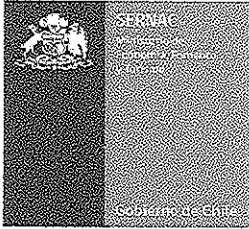
El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre el **SERNAC** y el **INDECOP**, a fin de formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de las funciones que las Leyes antes citadas confiere a cada uno de ellos, estableciendo - de manera expresa - su voluntad de contribuir a la planificación, desarrollo y ejecución de actividades, proyectos y/o programas de cooperación mutua y permanente.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco los participantes se comprometen expresamente a cooperar para la realización de las siguientes actividades, dentro del ámbito de sus competencias legales:

- a. Coordinar la implementación de herramientas de información y materiales específicos para la capacitación, difusión y formación de los consumidores y usuarios respecto de la labor efectuada por cada una de las instituciones que suscriben el presente instrumento, así como respecto de los mecanismos de solución de conflictos entre proveedores y consumidores.
- b. Llevar a cabo actividades de capacitación, formación y/o difusión conjuntas, con especial énfasis en consumidores con mayor propensión a ser víctimas de prácticas contrarias a sus derechos por sus condiciones especiales, tales como las gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, así como los consumidores/usuarios de las zonas rurales o de extrema pobreza.
- c. Coordinar y realizar campañas conjuntas en conmemoración de fechas emblemáticas relacionadas a temas de protección a los consumidores, de acuerdo a las materias que se definan conjuntamente.
- d. Fortalecer el trabajo técnico en materia de protección de los consumidores, mediante la formulación de indicadores, así como la evaluación e intercambio de información (estudios y estadísticas) que permita enfocar sectores, actividades y temas prioritarios y relevantes en la referida materia.
- e. Fortalecer los mecanismos de colaboración a través de estudios de mercado en sectores específicos, conforme a las competencias asignadas por el marco legal respectivo.
- f. Desarrollar y fortalecer mecanismos de intercambio de información sobre proveedores con presencia en ambos países, en el ámbito de investigaciones, así como de las sanciones impuestas por su correspondiente gestión y, de ser el caso, difusión al mercado en el marco de sus competencias y siempre cautelando la reserva y confidencialidad de información que establezcan las normas nacionales aplicables.





La lista de actividades antes señaladas no tiene carácter taxativo, sino enunciativo, encontrándose las partes en capacidad de coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INDECOPI

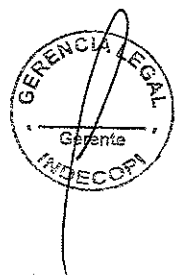
El **INDECOPI** se obliga a lo siguiente:

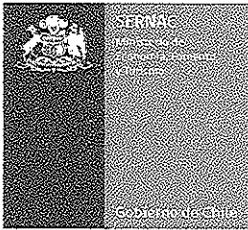
- a) Colaborar en la realización de actividades, proyectos y/o programas en conjunto con el **SERNAC**.
- b) Facilitar información al **SERNAC** para la realización de las actividades relacionadas con los proyectos y/o programas desarrollados en el marco del presente Convenio, con las sujeciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.
- c) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.
- d) Brindar asistencia técnica - dentro del ámbito de su competencia - para el desarrollo de los proyectos que ejecuten en mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SERNAC

El **SERNAC** se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en la ejecución de actividades, proyectos y programas en conjunto con el **INDECOPI**.
- b) Facilitar información al **INDECOPI** para la realización de las actividades relacionadas con los proyectos y/o programas desarrollados en el marco del presente Convenio, con las sujeciones correspondientes al carácter reservado de las mismas.
- c) Designar un representante, quien asumirá la responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio.
- d) Brindar asistencia técnica - dentro del ámbito de su competencia - para el desarrollo de los proyectos que ejecuten en mutuo acuerdo.





CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El **INDECOPÍ** y el **SERNAC** se comprometen a mantener, en conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal que sea transferida de un participante hacia el otro. Asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Convenio. En tal sentido, ambas Instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, los participantes podrán suscribir convenios específicos de cooperación en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos, y cualesquiera otras estipulaciones que sean necesarias para su correcta realización.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre los participantes, en los términos y condiciones planteados en dichos Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por los participantes, cuando éstas lo estimen conveniente, contando con el correspondiente sustento legal. Dichas adendas deberán ser suscritas bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción por las entidades, salvo que en la respectiva adenda se exprese una fecha diferente.

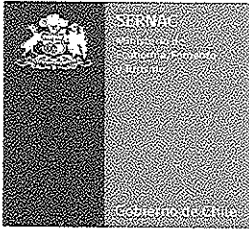
CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

Los participantes suscriben el presente Convenio de manera libre. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación, conforme a lo establecido por la cláusula décimo tercera.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Los derechos sobre propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los materiales, campañas, estudios o trabajos realizados en el cumplimiento de los objetivos del presente





Convenio serán de titularidad de quien los elabore y, en los casos en que sean realizados de forma conjunta, dichos derechos serán compartidos por cada institución proporcionalmente, de acuerdo a la participación que cada uno realice. En caso de no poder establecer las proporciones de la participación, se considerarán cotitulares en partes iguales.

El uso de marcas, logotipos, lemas y demás aspectos de Propiedad Intelectual y de Derechos de Autor serán definidos en los Convenios Específicos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, los participantes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a. Representante del **INDECOPÍ**: Anahí Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.
- b. Representante de **SERNAC**: Daniela Gil Sierra, Coordinadora de Asuntos Internacionales.

En el caso que las personas indicadas cesen en los cargos descritos, la coordinación se entenderá con las personas que asuman de manera temporal o permanente los referidos cargos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: FINANCIAMIENTO

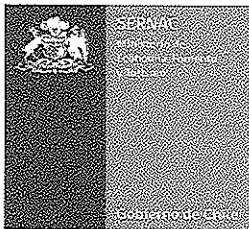
Los participantes convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de los participantes, sino la colaboración eficaz que ayude al cumplimiento de sus fines.

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para los participantes. Cabe señalar que las actividades que se establezcan se realizarán siempre que los participantes cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

En caso que los Convenios Específicos requieran un presupuesto específico, éstos deberán contar con la aprobación de los órganos competentes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiéndose prorrogar automáticamente por iguales períodos. Lo anterior no obstará a la suscripción de los instrumentos o actos administrativos necesarios para su aprobación,



conforme a las normas que rigen esta materia en ambos países y de los cuales se hará llegar una copia a la contraparte para su conocimiento.

Este Convenio podrá ser modificado por consentimiento escrito de los Participantes. Cualquiera de los Participantes puede en cualquier momento poner término al presente Convenio, mediante una notificación por escrito al otro, con copia a los respectivos coordinadores, con un mínimo de sesenta (60) días corridos de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

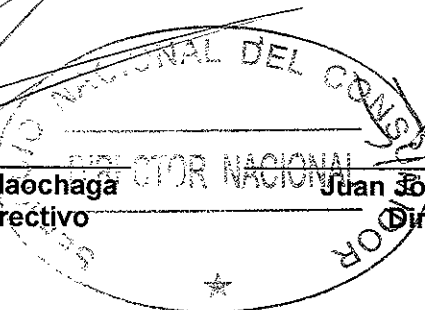
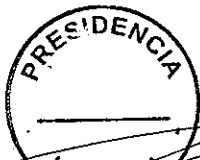
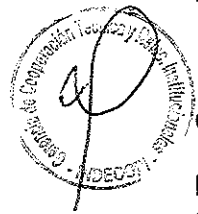
Los participantes declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de común acuerdo, en forma armoniosa y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre los participantes. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Decimoprimera del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento. La aludida solución deberá, en todo caso, ser aprobada por los representantes legales de ambas instituciones, en razón de las facultades que la Ley les confiere para estos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: PERSONERÍA

Los instrumentos jurídicos que otorgan la representación legal de INDECOPÍ y de SERNAC a su Presidente y Director Nacional, respectivamente, no se insertan en el presente convenio por ser conocido de ambas partes.

En señal de conformidad, ambos participantes cumplen con suscribir el presente Convenio Marco en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de cada firmante.

En Lima, el 19 del FEBRERO de 2014.






Heber Eduardo Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo
INDECOPÍ

Juan José Ossa Santa Cruz
Director Nacional
SERNAC



Requerimientos Juridico

Antecedentes de la Tarea		
N° Interno :	001823	
Estado :	Pendiente	
Autor :	Daniela Gil/Sernac	Creado el : 01/04/2014
Depto/ Unidad de origen :	Gabinete	
Descripción :	Resolución que aprueba el Convenio marco interinstitucional entre el SERNAC y el INDECOPI	
Tipo de documento :	Resolución	
Comentario :		
Número de documento :		
Fecha de envío :	01/04/2014	
Medio de envío :	Por mano	
Anexos :	 Adjuntar Convenio INDECOPI SERNAC (31.03.2014).pdf  R_1737_Convenio Marco INDECOPI SERNAC (Vers. 18.02.14).doc	
Guardar y Notificar		

Desarrollo de la Tarea del Abogado	
Fecha de Recepción del Abogado :	01/04/2014
Tramitación :	
Fecha de entrega al Solicitante :	03/04/2014
Medio :	
Anexos :	 Adjuntar ApruebaconveniоINDECOPI.doc
Fecha de Reingreso :	01/04/2014
Fecha de Entrega a Jefatura:	03/04/2014
Anexos :	Adjuntar
Comentario :	03-04-2014 Se adjunta modelo revisado
Guardar y Notificar	

Gestión Realizada por Unidad Requiriente	
Fecha acuse recibo :	
Fecha de entrega a la División Jurídica:	
Descripción de la gestión realizada :	
Anexos :	Adjuntar
Comentario :	

